



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 063-2020-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 063-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 063-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2020. Las 10h00.-

**VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a) Escrito en tres (03) foja y en calidad de anexo una (01) foja, suscrito por el abogado Patricio Torres Baldeón, patrocinador del señor Mario Clemente Granda Balarezo. (Fs. 26 -29).
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2020-1022-Of, suscrito electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento cincuenta y cuatro (154) fojas, incluye un CD a fojas ciento ochenta y cinco (185). (Fs. 31 – 186).

---

**ANTECEDENTES:**

- 1) El 3 de agosto de 2020 a las 10h23, se recibe en Secretaría General de este Organismo un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el doctor Mario Clemente Granda Balarezo, presidente del Movimiento Vive y el abogado Patricio Torres Baldeón, en el cual interpone el recurso de apelación contra la resolución PLE-CNE-5-30-7-2020, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1-11)
- 2) A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 063-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de agosto de 2020, conforme a la



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 063-2020-TCE

Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs.12-14)

- 3) El 03 de agosto de 2020, a las 11h36, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 063-2020-TCE en catorce (14) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 15).
- 4) Mediante auto de 03 de agosto de 2020, a las 14h45, el juez de instancia dispuso lo siguiente:

“(…) **PRIMERO.-** Que el recurrente, doctor Mario Clemente Granda Balarezo, presidente del Movimiento Vive, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE,**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 4, y 5:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

- ii) Aclare con precisión cual es la acción o recurso que interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral y la causal de acuerdo en lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

iii) Aclare con precisión cuál es la pretensión objeto de la interposición del escrito ingresado el 03 de agosto de 2020.” (...). (Fs. 16-17)

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con el artículo 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro,



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 063-2020-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarde relación con la Resolución No. PLE-CNE-5-30-7-2020.

- 5) El 04 de agosto de 2020, a las 13h07, se recibe en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexo una (01) foja, suscrito por el abogado Patricio Torres Baldeón, patrocinador del doctor Mario Clemente Granda Balarezo, en el cual señala que con base a lo que determinan los artículos 61, 70, 268 y 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpone el recurso de apelación contra la resolución PLE-CNE-5-30-7-2020, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por la que se resuelve acoger el informe No. 0078-DNOP-CNE-2020 de 27 de julio de 2020 y se cancela al Movimiento VIVE la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (Fs. 26 - 29)
- 6) El 05 de agosto de 2020, a las 09h47, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21274-2020-TCE que contiene el escrito suscrito por el abogado Patricio Torres Baldeón, patrocinador del doctor Mario Clemente Granda Balarezo. (F. 30)
- 7) El 05 de agosto de 2020, a las 14h24, se recibe en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1022-Of, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento cincuenta y cuatro (154) fojas, incluye un CD a fojas ciento ochenta y cinco (185). (Fs. 31 – 186)
- 8) El 05 de agosto de 2020, a las 14h59, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21288-2020-TCE que contiene el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1022-Of, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento cincuenta y cuatro (154) fojas, incluye un CD a fojas ciento ochenta y cinco (185). (F. 187).

El doctor Mario Clemente Granda Balarezo, interpone “recurso de apelación” contra la resolución PLE-CNE-5-30-7-2020, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lugar de interponer el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; por lo que este juzgador



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 063-2020-TCE

Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

corrige el error cometido por el recurrente en cuanto a la denominación del recurso interpuesto ante este Organismo.

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado y se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de éste Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

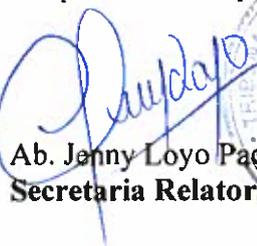
- 2.1 Al recurrente, doctor Mario Clemente Granda Balarezo, presidente del Movimiento Vive, en la dirección de correo electrónico: [mario-grandab@hotmail.com](mailto:mario-grandab@hotmail.com) .
- 2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) y [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

